



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2749-SPA-1646

No. Folio: PAOT-05-300/200-11414-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

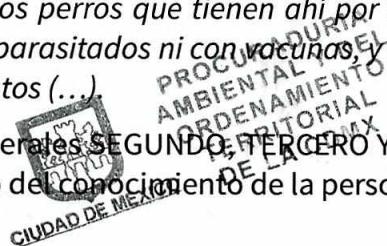
Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2749-SPA-1646, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 03 de julio de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) compré en el negocio Perritodo [ubicado en los locales comerciales NA13 y NA14 del Bazar Pericoapa, localizado en Avenida Canal de Miramontes, número 3155, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan] una cachorrita (...) desde el mismo día de la compra la perrita empezó a tener diarrea, vómito, inapetencia.... la llevamos con el veterinario y el caso es que llevamos con la perrita al borde de la muerte hasta el día de hoy, provocada por parasitosis, gastando ya en veterinario lo mismo que nos costó la perrita. Tienen a los cachorros enfermos, encimados en periódicos, en condiciones insalubres. Y esta gente comercia con animales enfermos y no se hacen responsables. Nos mandan con un gestor, que dice hacerse cargo (...) pero aclara no ser el vendedor ni el veterinario (...) Le pedimos al vendedor hablar con el dueño (...) quien nos pidió que lo acompañáramos a un veterinario ubicado en Canal de Miramontes 147, colonia Acoyapa, CP 14300, Alcaldía Tlalpan (...) En esta veterinaria, que dicen que el servicio es gratuito (...) nos presentó con el Sr. (...) quien dice NO ser el veterinario, ni el vendedor, pero si quien nos va a dar solución (...) Tanto el vendedor como este pseudo veterinario están coludidos. Llevas al perro con ellos, dicen que está sano, cuando no es así (...) dicen que te vendieron un animal sano, pero que si quieras tratarlo con ellos gratis (...) después sólo te avisan que el perro murió (...) Los perros que tienen ahí por supuesto que no están atendidos, ni revisados por un veterinario, ni desparasitados ni con vacunas, y el dueño lo que argumenta es que es un negocio y que serían muchos gastos (...).

Mediante los numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-5864-2019, se hizo del conocimiento de la persona denunciante lo siguiente:



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 1 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0



(...)

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que respecto a los hechos relativos a: (...) compré en el negocio Perritodo [ubicado en los locales comerciales NA13 y NA14 del Bazar de Pericoapa, localizado en Canal de Miramontes, número 3155, colonia Vergel Coapa, Tlalpan] una cachorrita (...) desde el mismo día de la compra la perrita empezó a tener diarrea, vómito, inapetencia.... la llevamos con el veterinario (...) gastando ya en veterinario lo mismo que nos costó la perrita (...) Nos mandan con un gestor, que dice hacerse cargo (...) pero aclara no ser el vendedor ni el veterinario (...) Le pedimos al vendedor hablar con el dueño (...) quien nos pidió que lo acompañáramos a un veterinario ubicado en Canal de Miramontes 147, colonia Acoxpa, CP 14300, Alcaldía Tlalpan (...) En esta veterinaria, que dicen que el servicio es gratuito (...) nos presentó con el Sr. (...) quien dice NO ser el veterinario, ni el vendedor, pero si quien nos va a dar solución (...) Tanto el vendedor como este pseudo veterinario están coludidos. Llevas al perro con ellos, dicen que está sano, cuando no es así (...) dicen que te vendieron un animal sano, pero que si quieras tratarlo con ellos gratis (...); puede acudir a la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con los artículos 37 y 39 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, o en su caso ejercer la acción correspondiente ante el Juez de lo Civil conforme al Código Civil para el Distrito Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que respecto a los hechos relativos a: (...) el caso es que llevamos con la perrita al borde de la muerte hasta el día de hoy, provocada por parasitosis (...) después sólo te avisan que el perro murió (...); corresponde conocer de los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 350 BIS y 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que respecto a los hechos relativos a: (...) Tienen a los cachorros enfermos (...) y esta gente comercia con animales enfermos y no se hacen responsables (...) Los perros que tienen ahí por supuesto que no están atendidos, ni revisados por un veterinario, ni desparasitados ni con vacunas; y el dueño lo que argumenta es que es un negocio y que serían muchos gastos (...); corresponde conocer de los mismos a la Alcaldía Tlalpan, con fundamento en los artículos 25 fracción XII y 65 fracción II inciso b), de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2749-SPA-1646

No. Folio: PAOT-05-300/200-11414-2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el negocio denunciado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 23 de julio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en las inmediaciones del negocio objeto de investigación, ubicado en el interior del “Bazar Pericoapa”, durante el cual constató lo siguiente:

- El negocio denominado “Perritodo” comercializaba animales de compañía (perros y gatos), y a dicho de las personas que atendieron la diligencia, señalaron que si contaban con las documentales que acreditaban su legal funcionamiento, sin exhibirlas.
- Tampoco exhibieron el listado de los animales en comercio, ni la documentación que acreditara que contaban con servicios médico-veterinarios.
- El establecimiento contaba con buenas condiciones sanitarias y de espacio, adecuadas a las necesidades de los animales.
- Los caninos y felinos observados presentaban aparente buena condición corporal adecuada a sus tallas y razas, sin signos evidentes de enfermedades o lesiones; asimismo, presentaban conductas responsivas y sociables.
- Los animales no disponían de comida ni agua en los espacios de exhibición, y a dicho de los responsables los alimentaban cada 3 horas.
- En el establecimiento no contaban con espacios para el descanso de los animales cuando no estaban en exhibición.
- Los responsables del negocio ~~no mostraron~~ algún documento que acreditara que el personal estuviera capacitado para el cuidado de los animales; asimismo, no contaban con personal veterinario ni instalaciones adecuadas para atender a los animales en caso de enfermedad y evitar contagios.



- Se observó que comercializaban a los animales sin esterilizar, aunque a su dicho si los desparasitaban y vacunaban.
- No entregaban algún manual de cuidados a los compradores y a su dicho otorgaban un plazo de garantía de 2 meses, en la que no se devolvía el dinero, únicamente realizaban el cambio de animal.
- Los animales observados en el negocio se comercializaban antes de los 4 meses de edad y en el negocio no contaban con un espacio para la exhibición de animales abandonados en adopción.



Negocio objeto de investigación denominado "Perritodo".

En este sentido, el personal actuante en promoción del cumplimiento voluntario de la legislación en materia de bienestar animal, hizo las recomendaciones pertinentes a los responsables del establecimiento en comento, con la finalidad de que subsanaran las omisiones detectadas, no obstante, dichas personas manifestaron que el "Bazar Pericoapa" cerraría definitivamente y todos los negocios del mismo serían reubicados en aproximadamente 15 días en un nuevo inmueble denominado "Nuevo Bazar Pericoapa", en el cual, a petición del dueño de la plaza, ya no podrían comercializar animales, únicamente accesorios para mascotas, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en los reconocimientos de hechos de fechas 21 de agosto y 09 de septiembre, de 2019.



Adicionalmente, en el último de reconocimiento mencionado, se observó que en el “Nuevo Bazar Pericoapa” hay un área de negocios con giro de venta de accesorios para mascotas, en los cuales no se observó la comercialización de animales en el sitio, ni la presencia de algún local denominado “Perritodo”; de igual forma, uno de los locatarios confirmó que el dueño de la plaza les prohibió tener animales en los locales, por lo que sólo comercializan accesorios para animales de compañía y la venta de los mismos se realiza por catálogo.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación del expediente citado al rubro, por lo que da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 23 de julio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos en las inmediaciones del negocio denominado “Perritodo”, ubicado en los locales comerciales NA13 y NA14 del “Bazar Pericoapa”, localizado en Avenida Canal de Miramontes, número 3155, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan, durante el cual detectó omisiones a la legislación en materia de bienestar animal, no obstante, las personas que atendieron la diligencia manifestaron que el “Bazar Pericoapa” cerraría definitivamente y todos los negocios del mismo serían reubicados en un nuevo inmueble denominado “Nuevo Bazar Pericoapa”, en el cual, ya no podrían comercializar animales, únicamente accesorios para mascotas, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en los reconocimientos de hechos de fechas 21 de agosto y 09 de septiembre, de 2019.
- En el último de los reconocimientos mencionado, se observó que en el “Nuevo Bazar Pericoapa” hay un área de negocios con giro de venta de accesorios para mascotas, en los cuales no se observó la comercialización de animales en el sitio, ni la presencia de algún local denominado “Perritodo”; de igual forma, uno de los locatarios confirmó que el dueño de la plaza les prohibió tener animales en los locales, por lo que sólo comercializan accesorios para animales de compañía y la venta de los mismos se realiza por catálogo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2749-SPA-1646

No. Folio: PAOT-05-300/200-11414-2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.I.D.E.P. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
LCH/HAGM/AC

C.I.D.E.P. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

LCH/HAGM/AC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0